



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad

Soledad, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que se avocó el conocimiento del mencionado proceso y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento de fondo del mismo. Sírvasse Proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

RADICACIÓN:	08758311200220190035700
DEMANDANTE:	REINA RUIZ DIAZ
DEMANDADO:	LICEO PINO VERDE Y OTROS
TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DECISIÓN	Auto declara contumacia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, noviembre treinta (30) de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso de la referencia, este despacho procedió a organizar el compendio conforme Protocolo para la gestión de documentos electrónicos y digitalización y conformación de expedientes – Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 de febrero de 2021, desprendiéndose que la última actuación que existe corresponde al otorgamiento de poder por la parte demandada CORPORACIÓN PINO VERDE al Dr. KENNY CASSIANI CAMPO.

En el presente caso, se observan notificada efectivamente la Secretaría de Educación de Soledad como parte demandada, qui en de conformidad con lo observado en el expediente dio contestación de la demanda.

De otro lado, se observa en memorial aportado al expediente en fecha julio 17 de 2020, mediante el cual el representante legal de la demandada CORPORACIÓN PINO VERDE, otorga poder al Dr. KENNY CASSIANI CAMPO, de lo que se desprende que la parte demandada CORPORACIÓN PINO VERDE se encuentra notificada de la demanda. Sin embargo, no se observa en el expediente contestación de la demanda por parte de la CORPORACIÓN PINO VERDE.

En cuanto a la otra parte demandada IE BICENTENARIO SOLEDAD, no se observa evidencia de haber sido notificada de la demanda, motivo por el cual, se procederá a requerir a la parte demandante a fin de que aporte constancia de notificación de la parte demandada IE BICENTENARIO SOLEDAD, o en su defecto, manifieste si no ha efectuado las diligencias de notificación de dicha entidad.

En ese orden de ideas, procede esta célula judicial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022. requiriendo al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad – Atlántico, para que alleguen vía correo electrónico con destino a este proceso **TODAS** las piezas procesales que



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad

conforman el expediente, con constancia de recibido de cada actuación suministrada, que se encuentren en su poder en aras de impartirle trámite a las actuaciones siguientes.

La anterior orden, obedece a la necesidad de tener la plena certeza que se cuenta con todos los folios que conforman la mencionada carpeta.

El artículo en mención señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 4o. EXPEDIENTES. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.”

En mérito de lo expuesto, Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad – Atlántico

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes intervinientes, y al Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad Soledad – Atlántico, para que alleguen vía correo electrónico con destino a este proceso **TODAS** las piezas procesales que conforman el presente proceso, con constancia de recibido de cada actuación suministrada, que se encuentren en su poder en aras de impartirle trámite a las actuaciones siguientes. En especial, se remita, de existir, contestación de demanda por CORPORACIÓN PINO0 VERDE y diligencias de notificación de la parte demandada IE BICENTENARIO SOLEDAD.

SEGUNDO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **2 DE**
DICIEMBRE DEL 2023
LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO